

Mi Capitán buenos días, este es el auto de admisión emitido en la demanda del ciudadano Edison Vásquez, acusan el incumplimiento de los acuerdos ministeriales 283 y 284; así también, como prueba del reclamo previo, requisito sine qua non para presentar estas demandas, adjuntan copias certificadas de las demandas presentadas por daños y perjuicios, lo cual, de acuerdo a la actual Corte Constitucional, no constituye prueba del reclamo previo, por lo tanto, ahora si puedo decir con total certeza, la demanda del ciudadano Vásquez va a ser rechazada. Así de simple esto dice el propio Doctor ávila Santamaría





**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**
Caso N. 0011-16-AN

Jueza ponente: Dra. Ruth Sem Pinoargote

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito D.M., 21 de junio de 2017, a las 16h50. **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria del 18 de febrero de 2017, la Sala de Admisión conformada por las juezas y juez constitucionales Pamela Martínez de Salazar, Ruth Sem Pinoargote y Manuel Viteri Olivera, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa N. 0011-16-AN, Acción por Incumplimiento**, presentada el 01 de abril de 2016, por Edison Vasquez Erazo y otros, por sus propios derechos. Agréguese al expediente el escrito presentado por los demandantes con fecha 20 de mayo de 2016, en atencíon a lo dispuesto por la Sala de Admisión en el auto de 03 de mayo de 2016, a las 14h35 **Autoridad a la que demanda.-** Los comparecientes, demandan al Ministro de Finanzas Fausto Herrera, en su calidad de representante legal de dicha cartera del Estado. **Norma cuyo incumplimiento se alega.-** Los interesados señalan como normas incumplidas los acuerdos ministeriales 283 y 284 emitidos el 28 de abril de 1994 por el Ministerio de Finanzas. **Reclamo Previo.-** De la revisión de la demanda consta que la accionante señala: *"Adjunto al presente se servirán encontrar copias debidamente certificadas de los siguientes documentos: Juicio de daños y perjuicios signado con el número 17312-2009-1306, instaurado en el Juzgado Decimo Segundo de lo Civil de Pichincha Juicio No. 17811-2015-01777, instaurado en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, juicio que reconvino en el Juzgado Decimo Segundo de lo Civil de Pichincha, ahora convertido en Unidad Judicial de lo Civil, juicio signado con el No. 17312-2009-1306"*. **Argumentos respecto del incumplimiento.-** En lo principal, se manifiesta que: *"en el año 2009, se presentó una demanda por daños y perjuicios en contra del Ministerio de Economía y Finanzas, por la falta de precluidad por parte del Ministerio de Finanzas, para cancelar nuestra indemnización de conformidad con los acuerdos ministeriales 283 y 284, juicio que reconvino en el Juzgado Decimo Segundo de lo Civil de Pichincha, ahora convertido en Unidad Judicial de lo Civil, juicio signado con el No. 17312-2009-1306, dentro del cual el Juec., Ab. Oscar Lamata Ahaya, declaró la nulidad desde el auto de calificación de la demanda, y se dispuso se remita el proceso a la sala de sorteos de la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo de Pichincha, a fin de que un juez de dicha Unidad avoque conocimiento y prosiga la sustanciación de la causa por ser el competente de acuerdo a la Ley. Una vez recaída la causa en el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No.1, los señores Jueces Miembros del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, al momento de resolver declaran que ha operado la caducidad del derecho de los accionantes, y en consecuencia admite la*

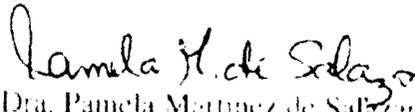
Caso N. 0011-16-AN

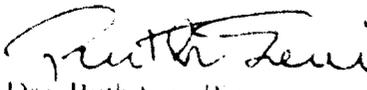
demanda por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 54 de la LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, de acuerdo a la norma legal se debe CONSIDERAR CONFIGURADO EL INCUMPLIMIENTO por parte del Ministerio de Finanzas". A continuación señalan que: "En virtud de que las normas de instrumentos internacionales, forman parte del "sistema jurídico" Ecuatoriano y las "sentencias" e "informes" de organismos internacionales de derechos humanos, se deben dar cumplimiento por parte de toda autoridad administrativa, judicial o constitucional, sobre una obligación de hacer o no hacer, que sea clara, expresa y exigible y por cuanto el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que vivimos un "Estado constitucional de derechos y justicia; lo que significa al tener del artículo 11 numeral 9 ibidem que dice: "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución". De conformidad a lo que señala el acuerdo Ministerial No. 283 emitido por el Ministerio de Finanzas, el 28 de abril de 1994, solicitamos la indemnización que tenemos derecho cada uno de los declarados cesantes, indemnización cuyo monto equivale al previsto en el Art. 52 de la Ley de Modernización del Estado. Al no haberse cumplido esta disposición, procedimos de acuerdo al Art. 828 del Código de Procedimiento Civil, demandar una indemnización por daños y perjuicios, sin embargo de lo cual en ambas judicaturas nos han coartado el derecho a reclamar las indemnizaciones que nos corresponden". **Pretensión.-** Los accionantes solicitan: "que en sentencia se dignarán obligar al Ministro de Finanzas, el cumplimiento de los acuerdos ministeriales 283 y 284 emitidos el 28 de abril de 1994 y se disponga se proceda a liquidar la indemnización a la que tiene derecho cada uno de los declarados cesantes, indemnización equivalente al previsto en el Art. 52 de la Ley de Modernización, previo al cálculo efectuado de conformidad con la misma disposición, hecho lo cual se procederá inmediatamente a su pago". Al respecto, esta Sala realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional el 01 de abril de 2016 certificó, que la presente causa no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDA.-** El artículo 93 de la Constitución de la República establece: "La acción por incumplimiento tendrá por objeto garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como, el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos, cuando la norma o decisión cuyo cumplimiento se persigue contenga una obligación de hacer o no hacer, clara, expresa y exigible..." norma que concuerda con lo previsto en el artículo 136, numeral 5 ibidem: "La Corte Constitucional ejercerá (...), las siguientes atribuciones, 5. Conocer y resolver, a petición de parte, las acciones por incumplimiento que se presenten con la finalidad de

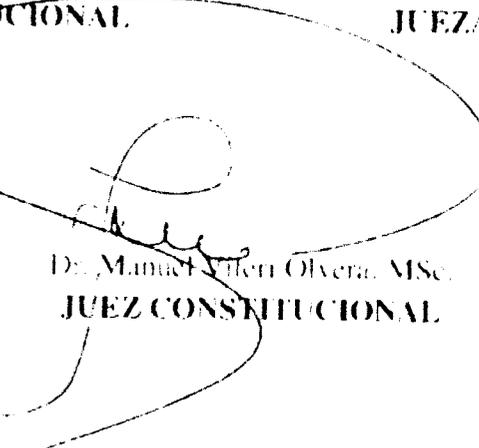


CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR
Caso N.º 0011-16-AN

garantizar la aplicación de normas o actos administrativos de carácter general, cualquiera sea su naturaleza o jerarquía; así como, para el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de protección de derechos humanos que no sean ejecutables por las vías judiciales ordinarias." **TERCERA.-** De conformidad con lo prescrito en los artículos 93 y 436 numeral 5 de la Constitución de la República, en armonía con el artículo 52 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la **acción por incumplimiento** tiene por objeto garantizar la aplicación de las normas o actos administrativos con efectos generales, cualquiera que sea su naturaleza o jerarquía; así como, el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos, siempre que la norma o decisión cuyo cumplimiento se persigue contenga una obligación de hacer o no hacer clara, expresa y exigible; que en forma simultánea no sean ejecutables por las vías judiciales ordinarias. **CUARTA.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 55 y 56, establece los requisitos de admisibilidad para la acción por incumplimiento. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso, se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la **Acción por Incumplimiento N.º 0011-16-AN**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procedase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**


Dra. Pamela Martínez de Salazar, MSc.
JUEZA CONSTITUCIONAL.


Dra. Ruth Sani Pinoargote
JUEZA CONSTITUCIONAL.


Dr. Manuel Vilari Olivera, MSc.
JUEZ CONSTITUCIONAL.

Página 3 de 4

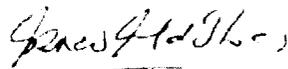
Caso N°. 0014-19-AN

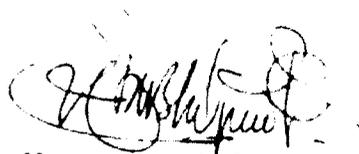
- 5. Además, el numeral 5 del artículo 55 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece como requisito de la demanda la "4. Prueba del reclamo previo". De la revisión de la demanda, adjunta como prueba del reclamo previo las sentencias de instancias anteriores, mismas que no constituyen por sí mismas un reclamo previo sino que devienen de recursos verticales que fueron interpuestos por la accionante.
- 6. En concordancia con lo anterior, el numeral 4 del artículo 56 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional prescribe que la acción por incumplimiento no procede "4. Si no se cumplen los requisitos de la demanda". Por lo tanto, el accionante incurre en esta causal al no cumplir con los requisitos 2 y 4 del artículo 55 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

**III
Decisión**

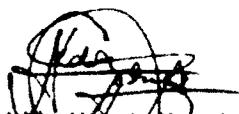
- 7. Sobre la base de los antecedentes y consideraciones que preceden, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve **INADMITIR** a trámite la acción por incumplimiento N°. 0014-19-AN.
- 8. En consecuencia, se dispone notificar este auto.


 Ramiro Avila Santamaria
JUEZ CONSTITUCIONAL


 Carmen Corral Ponce
JUEZA CONSTITUCIONAL


 Hernán Salgado Pesantes
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito, D. M., 30 de mayo de 2019.


 Alda García Bermi
**SECRETARIA
SALA DE ADMISIÓN**

A los compañeros del extinto SVA y de la Uva, se les hace conocer que el día de hoy, hace pocos minutos, se ha enviado a la CIDH un escrito de adhesión a la petición original en donde estamos denunciando la falta de efectividad en la que ha incurrido el Estado ecuatoriano al no permitir la reparación integral del daño al no cancelar las remuneraciones ordenadas en sentencia, así como también al haber violado la garantía de no repetición a quienes hemos sido injustamente botados a la desocupación por segunda vez a pesar de estar protegidos por una acción de Amparo Constitucional; así también, mediante este escrito se les está incluyendo al resto de beneficiarios de las tres acciones de Amparo Constitucional que siguen activos pero que, en cambio no se nos ha cancelado las remuneraciones que datan desde el 14 de agosto de 1997 a febrero de 2000.

A continuación transcribo las partes pertinentes del escrito en mención para que tengan una idea más clara sobre el tema, Algunas partes del texto original han sido borradas para evitar que algunos compañeritos traten de entorpecer el trámite:

Señor
PAULO ABRAO
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA CIDH

Ref. Petición No. XXXXXXXXXX
Fecha de Recepción: 22/11/2016

1. SERVIO EFRAÍN ORDÓÑEZ MENDOZA, en calidad de peticionario dentro del caso en referencia, comparezco ante usted, señor Secretario Ejecutivo, a fin de solicitar que para un mejor entendimiento de los hechos denunciados, se tome en consideración lo que a continuación expongo y solicito:

1.1. Que, por ser parte procesal, dentro de las tres acciones de Amparo Constitucional que guardan identidad objetiva entre sí, de cuyas sentencias, el Estado ecuatoriano, a través de sus órganos jurisdiccionales y constitucionales correspondientes, no ha sido capaz de permitir que se logre su efectividad, hechos que fueron denunciados ante la COMISIÓN con fecha 22 de noviembre de 2016, solicito muy comedidamente que se les tenga como adherentes o presuntas víctimas a las siguientes personas:

1.2. Así, dentro de la acción de Amparo Constitucional signada con el No. 17304-1998-1476, cuya resolución fuera ratificada por la Primera Sala del extinto Tribunal Constitucional mediante Resolución No. 228-98-RA emitida dentro del caso 715-98-RA, sean admitidos en calidad de adherentes a las siguientes presuntas víctimas:

AYALA ALARCÓN HUGO MARCELO

1.3. De igual manera, a quienes son parte procesal y beneficiarios de la resolución emitida dentro de la acción de Amparo Constitucional No. 1520-98-KO emitida por el Doctor Julio Amores Terán, ex Juez Vigésimo Primero de lo Civil de Pichincha, ahora Unidad Judicial Civil No. 21 del Distrito Metropolitano de Quito, cuya decisión fue ratificada por el Pleno del extinto Tribunal Constitucional mediante Resolución No. 011-99-TP emitida dentro del caso No. 797-98-RA, se les tenga como adherentes o presuntas víctimas a las siguientes personas:

Acosta Luna Ramiro Iván, Con C.C. No.170674463-6;
Acosta Suarez David Enrique, Con C.C. No. 170977413-5;
Acosta Suarez Victor Julio, Con C.C. No. 100156022-4;
Agila Pinzón Silvio Guillermo, Con C.C. No. 070178172-6;
Aguirre Gordón Jorge René, Con C.C. No.100168706-8;
Albuja Ponce Luis Patricio, Con C.C. No 1001688280;
Aldaz Aimacaña Luis Hernán Con C.C. N 180179983-2;
Andino Cadena Víctor Augusto Con C.C. No. 170659161-5;
Andrade Piedra Sherman Henry, Con C.C. No.100151586-3;
Andrade Simbaña Fredy Gerardo, Con C.C. No. 170798774-7; Barragán Montenegro Jaime Bolívar, Con C.C. No. 171062399-0;
Bermúdez Barona Iván Hermel Con C.C. No. 180221374-2;
Bravo Prado Néstor Gavino, Con C.C. No. 100168558-3;
Bustos Campaña Alberto, Con C.C. No. 170961874-6;
Cabezas Valladares Fabián Gustavo, Con C.C. No. 080142719-6;
Cáceres Albarrán Jorge Roberto, Con C.C. No. 100171620-6;

Caicedo Núñez Mario Rómulo, Con C.C. No. 170648043-9;
Calvopiña Quintanilla Franklin A, Con C.C. No. 170715721-8;
Cango Salazar Ángel Egerberto, Con C.C. No. 170446421-1;
Cárdenas Bedón Francisco Xavier, Con C.C. No.170819468-1;
Casares Castro Carlos Iván Ushacov, Con C.C. No. 170382432-4;
Cevallos Cevallos Patricio Napoleón Con C.C. No. 10010758-8;
Chacón Yanchaluisa Víctor Hugo, Con C.C. No.170636623-2;
Chapaca Gavilanes Germán, Con C.C. No. 170526115-2;
Chugá José Luis Con C.C. No.1001628377;
Chulde Chalculán Celso Sigifredo; Con C.C. No. 040063090-1;
Corrales Guijarro Juan Carlos, Con C.C. No. 100179178-0;
Domínguez Narváez Augusto Rafael, Con C.C. 170800327-0;
Esparza Encalada Becker Jhonny, Con C.C. No. 1001503497;
González Mena Miguel Ángel, Con C.C. No. 170679301-3;
Guamán Guano Luis Humberto Con C.C. No. 170598007-4;
Guama Montalvo Edgar Iván, Con C.C. No. 160160044-2;
Guerrero Carrera Marco Ramiro Con C.C. No. 100123489-5;
Guzmán Endara Ángel Vinicio Con C.C. No. 100162383-2;
Hermoza Lozada Jorge Abdón, Con C.C. 100141628-6;
Imacaña Guerrero Luis Marcelino, Con C.C. No. 100152977-3;
Ipiales Aguirre Segundo Marcelo Con C.C. No. 100161156-3;
Lema Flores Gonzalo, Con C.C. No. 100146367-6;
Lombeida De La Cruz Edison Marcelo Con C.C. No. 170822110-4;
López Proaño Nelson Alonso, Con C.C. No. 100138950-9;
López Vaca Jorge Alfredo, Con C.C. No.170529414-6;
Luna Yucato Jorge Ramiro Con C.C. No. 100115076-0;
Luna Yucato Nelson Con C.C. No. 100153343-7;
Macas Proaño Jorge Hugo, Con C.C. No.070190216-5;
Maldonado Guzmán César Humberto, Con C.C No. 170797807-6;
Mantilla César Augusto, Con C.C. No. 170704268-3;
Martínez Mediavilla Becker Eugenio, Con C.C: No. 100111545-8;
Mendoza Zambrano Alcides Arsenio, Con C.C. No. 090177513-0;
Miño Elvis Israel, Con C.C. No. 100139635-5;
Monteros Peña Willams Amado, Con C.C. No. 100152528-4;
Moreno Castro Luis Ángel, Con C.C. No. 050133844-6;
Narváez Tamayo Jaime Arturo, Con C.C. No. 1708181712;
Neira Granda Fredy Eusevio, Con C.C. No.110191462-8;
Noble Martínez Willam David, Con C.C. No. 050123780-4;
Ocampo Saltos Jorge Darío, Con C.C. No. 020082615-4;
Ochoa Sánchez Galo Iván,
Ocles Morales José Octavio Rubén, Con C.C. No.170591182-2;
Orellana Castañeda Carlos Alberto, Con C.C. No.171025273-3;
Ortiz Idrobo Heriberto Neptalí;
Pasquel Carrera Lino Javier;
Proaño Villacís José Moisés;
Pardo Pinzón Luis Euclides, Con C.C. No. 110188411-0;
Paz Salazar Luis Enrique, Con C.C. No.170627055-8;
Pérez Manobanda Julio Marcelo, Con C.C. No.180133635-3;
Ponce Avilés Dorian Iván, Con C.C. No. 170801052-3;
Proaño Arias Edwin René, Con C.C. No. 100177910-5;
Quintana López Fausto Aníbal, Con C.C. No. 100118454-6;
Ramírez Mina Luis Alejandro, Con C.C. No. 170762312-8;
Ramírez Ruiz Oscar Mauricio Con C.C. No. 100158670-8;
Real Chicota Mónica Isabel, Con C.C No. 170994522-3;
Rivadeneira Patricio Oswaldo, Con C.C. No. 170825439-4;
Robalino Villalba Hugo Marcelo, Con C.C. No. 170666140-0;
Rojas Buitrón Felipe Ricardo, Con C.C. No. 100181650-1;
Rosero Cartagena Iván Ivanov, Con C.C. No. 170802463-1;
Salazar Veloz Edison Marco, Con No. 170627797-5 (+);
Sánchez Cali Julio César, Con C.C. No. 050112273-3;
Sánchez Espinoza Gualberto, Con C.C. No. 170744023-4;
Sarabino Ramos Hugo Fabián, Con C.C. No. 100143409-9;
Tipanta Marcillo Edwin Mauricio, Con C.C. No. 170944422-6;
Torres Morales Hugo Patricio;

Torres Farinango José Miguel Con C.C. No. 100128558-2;
 Úshiña Zabala Carlos Julio Con C.C. No. 170859587-9;
 Valencia Flores Francisco Honofre;
 Valencia Flores Franklin Horfay, Con C.C. No.120145745-2;
 Vargas Logacho José Vicente, Con C.C. No.170916455-0;
 Vásquez Pantoja Segundo Tobías, Con C.C. No. 040073254-1; y,
 Vinuesa Montenegro Luis Adrián Con C.C. No. 100131013-3.

1.4. Así también, por ser parte procesal y beneficiarios de la tercera acción de Amparo Constitucional que fue sustanciada en el Juzgado Séptimo de lo Civil de Pichincha con el No. 17307-1999-0461, cuya resolución con fuerza de sentencia quedó ejecutoriada por el ministerio de la ley, se les tenga como adherentes o presuntas víctimas a las siguientes personas:

Acosta Luna Óscar Rubén,
 Aguirre Meneses Miguel Emilio,
 Anchitipan García José,
 Arévalo Duarte Diego Oswaldo,
 Bastidas Aguilar Ernesto Albán,
 Bolaños Sevilla Fausto Tomas
 Calispa Campos Washington Polivio
 Cevallos Macías Edison Rudael,
 Chacón Anchaluisa Víctor Hugo,
 Cisneros Tamayo Luis Fernando
 Duran Delgado José Henry,
 Echeverría Alvarado José Andrés
 Espinosa Zurita Juan Carlos,
 García Leal Klever Homero,
 González Bonifaz Carlos Humberto,
 Guacapiña Canchig Elvia Mercedes,
 Manrique Chuma Segundo Ángel,
 Medrano Padilla Julio Cesar,
 Morejón Cifuentes Fausto Orlando,
 Muriel Ponce Galo Patricio,
 Muriel Ponce Jorge Eduardo,
 Narváez Reyes Extander Atahualpa,
 Pazmiño Cevallos Ángel Jesús,
 Proaño Aguilar José Tarcicio,
 Proaño Encalada Washington Patricio,
 Proaño Pazmiño Luis Marcelo,
 Quimbita Jorge Segundo,
 Reyes Giacometti Iván Napoleón,
 Ruales Guerrero Carlos Víctor Hugo,
 Saavedra Sáenz Ana Gertrudis,
 Sánchez Calderón Mario Patricio,
 Sánchez Torres Luis Elieser,
 Tobar Imbaquingo Edison Armando,
 Urresta Cusín Wilson Galo,
 Vargas Zambrano Pariz Marcelo,
 Vargas Zambrano Wilson Kadir,
 Villavicencio Albarracín Walter Vicente,
 Yáñez Collaguazo Armando Federico;
 Yáñez Untuña Oswaldo; Y,
 Zurita Bustamante Viterbo Dionicio.

2. En conexión con lo solicitado precedentemente, y toda vez que dentro de la institución a la que pertenecen los arriba nombrados, se llevaron a efecto procesos administrativos mediante los cuales se volvieron a cesar en sus puestos de trabajo incurriendo en una clara violación del derecho a la protección judicial al no garantizar el Estado, por intermedio de sus autoridades administrativas demandadas y por las autoridades judiciales y constitucionales competentes, el cumplimiento de las decisiones adoptadas en las tres acciones de Amparo Constitucional, invocadas en los párrafos 1.1, 1.2 y 1.3 del libelo inicial de la presente petición, me permito solicitar que:

2.1. Dentro del proceso de supresión de puestos , ejecutado por el Eco. Santiago León Abad con fecha 13 de mayo de 2008, proceso que fue ejecutado al margen del debido proceso y sin que esta autoridad tenga competencia para los miembros de la Unidad de Vigilancia Aduanera, y en el que se incluye, entre otros, a las ahora presuntas víctimas:

a) Ayala Alarcón Hugo Marcelo, entre otros, beneficiario de la acción de Amparo Constitucional No. 17304-1998-1476, cuya resolución fuera ratificada por la Primera Sala del extinto Tribunal Constitucional mediante Resolución No. 228-98-RA emitida dentro del caso 715-98-RA;

b) Cevallos Cevallos Patricio Napoleón, Paz Salazar Luis Enrique, Pérez Manobanda Julio Marcelo y Guerrero Cañas Milton Herán, entre otros, beneficiarios de la resolución emitida dentro de la acción de Amparo Constitucional No. 1520-98-KO , cuya resolución fue ratificada por el Pleno del extinto Tribunal Constitucional mediante Resolución No. 011-99-TP emitida dentro del caso No. 797-98-RA; y,

c) Morejón Cifuentes Fausto Orlando, entre otros, beneficiario de la acción de Amparo Constitucional No. 17307-1999-0461.

2.2. Dentro del proceso de reclasificación de puestos, ejecutado, así mismo, por el Eco. Santiago León Abad, con fecha 22 de enero de 2012, en el que de igual manera que el anterior, se lo ejecutó sin respetar el debido proceso y en el que se los incluye, entre otros, a las ahora presuntas víctimas:

a) Landeta Albán Edgar Luis, entre otros, beneficiario de la acción de Amparo Constitucional No. 17304-1998-1476, cuya resolución fuera ratificada por la Primera Sala del extinto Tribunal Constitucional mediante Resolución No. 228-98-RA emitida dentro del caso 715-98-RA.

b) Díaz Ponce Edgar Manuel, Narváez Tamayo Jaime Arturo, Lomas José Edwin Francisco, Navarrete Plascencia Luzgardo Herminio, Esparza Buitrón Robert Stewart, Navarrete Plascencia Paco Fernando, Páez Tayupanta Miguel Ángel, Corrales Guijarro Juan Carlos entre otros, beneficiarios de la resolución emitida dentro de la acción de Amparo Constitucional No. 1520-98-KO , cuya resolución fue ratificada por el Pleno del extinto Tribunal Constitucional mediante Resolución No. 011-99-TP emitida dentro del caso No. 797-98-RA.

2.3. Dentro de la Resolución SENAE-DGN-2013-0342-RE de fecha 12 de septiembre de 2013, emitida por el Eco. Francisco Xavier Cárdenas, Director General del SENAE, en donde adoptando la misma conducta omisa, bota a la desocupación, entre otros, a las ahora presuntas víctimas:

a) Rodríguez Altamirano Carlos Manuel y Real Chicota Mónica Isabel, beneficiarios más de la resolución emitida dentro de la acción de Amparo Constitucional No. 1520-98-KO , cuya resolución fue ratificada por el Pleno del extinto Tribunal Constitucional mediante Resolución No. 011-99-TP emitida dentro del caso No. 797-98-RA.

3. A lo que hay que hay que acotar que en la resolución No. 1520-98-KO no sé cumplió oportunamente con otro de los puntos resolutivos como es el pago de los haberes, pues se lo hizo recién entre noviembre de 2011 y febrero de 2012, en cuyas liquidaciones se evidenciaron vulneraciones a los derechos fundamentales .

4. Así también, en la resolución No. 17307-1999-0461, ejecutoriada por el ministerio de la ley, el Juez de la causa ordena a la autoridad demandada en la persona del “General José Lascano Yáñez, Director Nacional del Servicio de Aduanas, disponiendo que en el término de quince días de ejecutoriada esta resolución, se proceda a reincorporar al Servicio de Vigilancia Aduanera a los recurrentes que hayan realizado el curso de perfeccionamiento y no hayan recibido indemnización por concepto de retiro de la ex Policía Militar Aduanera, con todos los derechos que les asista, inclusive el pago de las remuneraciones que dejaron de percibir desde el 14 de agosto de 1997”, de esta disposición se ha dado cumplimiento únicamente con la reincorporación de algunos de los recurrentes y deja en la desocupación a las siguientes presuntas víctimas:

Andrade Collaguazo Jaime Abel,
Calderón Chávez Luis Ernesto,
Calispa Campos Washington Polivio,
Chávez Ibarra Edgar Hipólito,
Domínguez Piedra Manuel Alberto,
Echanique Báez José Eduardo,

10
2012

Hernández Morillo Adalberto Sigifredo,
Hernández Morillo Edwin Enrique,
Herrera Guevara Fernando Washington,
Maldonado Males Luis Alberto,
Manrique Chuma Segundo Ángel,
Nacimba Quinga José Vicente,
Navarrete Wilson,
Noblecilla Orellana Juan José,
Orellana Leonardo,
Orellana Orellana Mario Francisco,
Rosero Terán Edwin,
Ruiz Terán Marco Misael,
Tarco Montaluisa Efraín,
Toapanta Défaz Segundo Juan,
Vaca Ruiz Miguel Ángel,
Valladares Patricio Flores,
Vallejo Vera Washington Patricio,
Zurita Bustamante Viterbo Dionicio.

4.1. Así también, en lo que concierne al pago de las remuneraciones que corresponden al período de 14 de agosto de 1997 a febrero de 2000, fecha en la cual se procede a la reincorporación de una parte de estos recurrentes, no se les ha hecho efectivo ese pago hasta la presente fecha, tal como dispuso el Juez en la parte resolutive.

4.2. En cuanto a los demás beneficios de ley, como son las aportaciones a la seguridad social, fondos de reserva y finanfondo, tampoco se ha dado cumplimiento a pesar de haber presentado el correspondiente reclamo en la Dirección Provincial del Instituto de Seguridad Social de la ciudad de Machala, Provincia de El Oro, con fecha fecha 29 de marzo de 2012, pero hasta la presente fecha, esta autoridad administrativa, que por mandato constitucional tiene que velar por el derecho a la seguridad Social de sus afiliados, no ha emitido la correspondiente resolución.

5. Consecuentemente, las repeticiones producidas el 12 de mayo de 2008, el 22 de enero de 2012 y 12 de septiembre de 2013, del acto administrativo contenido en el oficio No. 3558, de fecha 14 de septiembre de 1998, mediante el cual se les negó su derecho a ser reincorporados a sus puestos de trabajo tal como disponía la Ley Especial que Reincorpora al Personal de la ex –Policía Militar Aduanera al Servicio de Vigilancia Aduanera, han impedido una ejecución real de la orden judicial de reincorporación ordenada en las tres resoluciones emitidas el 22 de octubre de 1998, el 16 de noviembre de 1998 y el 20 de agosto de 1999. Por lo que vale decir que dichas actuaciones han configurado una situación clara de repetición o reedición del acto administrativo mediante el cual se le negó el derecho a la reincorporación a sus puestos de trabajo. Consiguientemente, el Estado ecuatoriano, a través del Servicio Nacional de Aduna del Ecuador (SENAE), ha eludido cumplir las sentencias emitidas dentro de las tres acciones de Amparo Constitucional.

PETICIÓN:

6. Por lo anteriormente expuesto, y con la finalidad de que luego de analizar minuciosamente lo denunciado tanto en el libelo inicial como en el presente escrito, admita a trámite este caso por cuanto guarda analogía con lo manifestado por la CIDH en su informe No.(.....) y que ambos casos tratan sobre lo que significa la violación a la Protección judicial garantizada en el artículo 25 de la CADH y a la obligación de respetar y garantizar los derechos a través de la reedición o reproducción de los actos administrativos que han sido objeto de anulación definitiva como en el presente caso.

Abg. Servio Ordóñez M.
Mat. 07-2008-16
Foro de Abogados Ecuador

En los próximos días se les hará llegar el formato del documento que deberán elaborar para legitimar ante la CIDH la actuación del Abogado Servio Efraín Ordóñez Mendoza, para que no sea motivo de rechazo. Así mismo, se les hará llegar también otro formato para que en caso de que alguien no quiera seguir con este trámite, presente su desistimiento de esta acción,

Saludos cordiales

de estas siglas, le informo, es la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC).

De igual manera, usted, doctor Posso, al invocar el artículo 436 numeral 2 de la Constitución le está dando a entender que está pidiendo se declare la inconstitucionalidad de actos normativos, repito, los acuerdos ministeriales 283 y 284, nooooooo son actos normativos, mire señor Abogado, esto dice el artículo 436

“Art. 436.- La Corte Constitucional ejercerá, además de las que le confiera la ley, las siguientes atribuciones: (...) 2. Conocer y resolver las acciones públicas de inconstitucionalidad, por el fondo o por la forma, contra actos normativos de carácter general emitidos por órganos y autoridades del Estado. La declaratoria de inconstitucionalidad tendrá como efecto la invalidez del acto normativo impugnado”.

Así es es que por favor, deje de entorpecer el trámite de estas dos causas que están acumuladas y que estamos a la espera de que el señor Juez Ponente, elabore el respectivo proyecto de sentencia para que sea remitido a la Secretaría General de la Corte Constitucional apruebe dicho proyecto y podamos los miembros de la ex PMA, podamos reivindicar esos derechos conculcados en abril de 1994.

Cordial saludo a todas y a todos

[11:16, 17/4/2020] +593 99 274 8970: A LOS MIEMBROS DE LA EX PMA:

Ante la insistencia del ciudadano VÁSQUEZ ERAZO, de querer boicotear la demanda No. 014-18-AN, presentada por el Abogado José Loja Mendoza, y que luego se adhirió a este grupo la Doctora Sylvia Estrella, es necesario advertirles de las barbaridades que están cometiendo.

El Doctor Manuel Posso, presunto procurador judicial dentro de la causa No. 011-16-AN, ha presentado este escrito en la Corte Constitucional, con fecha 02 de enero de 2020, en el que adjunta una supuesta lista de miembros de la “ASOCIACIÓN DE HECHO DE EX MIEMBROS DE LA POLICÍA MILITAR ADUANERA”, en el que demuestra su ignorancia en materia constitucional al decir que “...presenté a la Corte la acción de incumplimiento normativo contra el señor Ministro de Finanzas de los Acuerdos 283 Y 284 dictados en 28 de abril 1994 (...) 3. Ratificamos el contenido del Amicus Curiae ingresado en la Corte Constitucional el 19 de diciembre de 2019”, es decir ratifica las barbaridades jurídicas contenidas en ese supuesto escrito de amicus curiae, por lo que no me queda más que Insistirle al Doctor Posso, que actualice sus conocimientos, más aún si se auto califica como un “Abogado Constitucionalista”, pues los Acuerdos Ministeriales 283 y 284, no son actos normativos, es decir, no son reglamentos ni ordenanzas ni resoluciones con fuerza normativa, no sea necio, son simples actos administrativos que están dirigidos a un grupo de personas determinadas, es decir, a los 912 miembros de la ex PMA con nombres y apellidos a las que suprimieron sus puestos de trabajo; entonces, ni siquiera son actos administrativos de carácter general, que no son otra cosa que actos dirigidos a un grupo de personas INDETERMINADAS, por ejemplo, el acto administrativo que el Consejo Electoral emita para llamar a elecciones, el acto administrativo que emita el Consejo de la Judicatura para llamar a concurso para llenar las vacantes de Jueces o juezas, pues no se sabe a cuántas ni a cuáles están dirigidas, lo cual, tampoco se ajusta a nuestro caso, y

que sería la única forma de que la demanda del ciudadano VÁSQUEZ ERAZO se acoja al presupuesto del artículo 436, numeral 5 de la Constitución de la República, por lo que corre el riesgo de ser rechazada esa demanda aunque haya sido admitida a trámite por la Corte Constitucional cesada, pero tal como está actuando la actual Corte, esas demandas presentadas sin cumplir los requisitos establecidos en la Constitución y la LOGJCC, están siendo rechazadas.

Así también, debo advertirle Doctor Posso, que usted, al tomarse el nombre de los miembros de la ex PMA que constan en la demanda No. 014-18-AN, está induciéndoles a incurrir en abuso del derecho, pues un mismo afectado no puede presentar dos demandas contra los mismos actos u omisiones, contra la misma autoridad, y con la misma pretensión, por así disponer el artículo 8 numeral 6 de la LOGJCC, y esto es sancionado por el o los Jueces Constitucionales tal como prescribe el artículo 23 de la ley ibídem, por si no sabe el significado de estas siglas, le informo, es la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC).

De igual manera, usted, doctor Posso, al invocar el artículo 436 numeral 2 de la Constitución le está dando a entender que está pidiendo se declare la inconstitucionalidad de actos normativos, repito, los acuerdos ministeriales 283 y 284, noooooooo son actos normativos, mire señor Abogado, esto dice el artículo 436

“Art. 436.- La Corte Constitucional ejercerá, además de las que le confiera la ley, las siguientes atribuciones: (...) 2. Conocer y resolver las acciones públicas de inconstitucionalidad, por el fondo o por la forma, contra actos normativos de carácter general emitidos por órganos y autoridades del Estado. La declaratoria de inconstitucionalidad tendrá como efecto la invalidez del acto normativo impugnado”.

Así es es que por favor, deje de entorpecer el trámite de estas dos causas que están acumuladas y que estamos a la espera de que el señor Juez Ponente, elabore el respectivo proyecto de sentencia para que sea remitido a la Secretaría General de la Corte Constitucional apruebe dicho proyecto y podamos los miembros de la ex PMA, podamos reivindicar esos derechos conculcados en abril de 1994.

Cordial saludo a todas y a todos

Mi Capitán buenos días, este es el auto de admisión emitido en la demanda del ciudadano Edison Vásquez, acusan el incumplimiento de los acuerdos ministeriales 283 y 284; así también, como prueba del reclamo previo, requisito sine qua non para presentar estas demandas, adjuntan copias certificadas de las demandas presentadas por daños y perjuicios, lo cual, de acuerdo a la actual Corte Constitucional, no constituye prueba del reclamo previo, por lo tanto, ahora si puedo decir con total certeza, la demanda del ciudadano Vásquez va a ser rechazada. Así de simple esto dice el propio Doctor ávila Santamaría

[11:16, 17/4/2020] +593 99 274 8970: A LOS MIEMBROS DE LA EX PMA:

Ante la insistencia del ciudadano VÁSQUEZ ERAZO, de querer boicotear la demanda No. 014-18-AN, presentada por el Abogado José Loja Mendoza, y que luego se adhirió a este grupo la Doctora Sylvia Estrella, es necesario advertirles de las barbaridades que están cometiendo.

El Doctor Manuel Posso, presunto procurador judicial dentro de la causa No. 011-16-AN, ha presentado este escrito en la Corte Constitucional, con fecha 02 de enero de 2020, en el que adjunta una supuesta lista de miembros de la "ASOCIACIÓN DE HECHO DE EX MIEMBROS DE LA POLICÍA MILITAR ADUANERA", en el que demuestra su ignorancia en materia constitucional al decir que " ...presenté a la Corte la acción de incumplimiento normativo contra el señor Ministro de Finanzas de los Acuerdos 283 Y 284 dictados en 28 de abril 1994 (...) 3. Ratificamos el contenido del Amicus Curiae ingresado en la Corte Constitucional el 19 de diciembre de 2019", es decir ratifica las barbaridades jurídicas contenidas en ese supuesto escrito de amicus curiae, por lo que no me queda más que Insistirle al Doctor Posso, que actualice sus conocimientos, más aún si se auto califica como un "Abogado Constitucionalista", pues los Acuerdos Ministeriales 283 y 284, no son actos normativos, es decir, no son reglamentos ni ordenanzas ni resoluciones con fuerza normativa, no sea necio, son simples actos administrativos que están dirigidos a un grupo de personas determinadas, es decir, a los 912 miembros de la ex PMA con nombres y apellidos a las que suprimieron sus puestos de trabajo; entonces, ni siquiera son actos administrativos de carácter general, que no son otra cosa que actos dirigidos a un grupo de personas INDETERMINADAS, por ejemplo, el acto administrativo que el Consejo Electoral emita para llamar a elecciones, el acto administrativo que emita el Consejo de la Judicatura para llamar a concurso para llenar las vacantes de Jueces o juezas, pues no se sabe a cuántas ni a cuáles están dirigidas, lo cual, tampoco se ajusta a nuestro caso, y que sería la única forma de que la demanda del ciudadano VÁSQUEZ ERAZO se acoja al presupuesto del artículo 436, numeral 5 de la Constitución de la República, por lo que corre el riesgo de ser rechazada esa demanda aunque haya sido admitida a trámite por la Corte Constitucional cesada, pero tal como está actuando la actual Corte, esas demandas presentadas sin cumplir los requisitos establecidos en la Constitución y la LOGJCC, están siendo rechazadas.

Así también, debo advertirle Doctor Posso, que usted, al tomarse el nombre de los miembros de la ex PMA que constan en la demanda No. 014-18-AN, está induciéndoles a incurrir en abuso del derecho, pues un mismo afectado no puede presentar dos demandas contra los mismos actos u omisiones, contra la misma autoridad, y con la misma pretensión, por así disponer el artículo 8 numeral 6 de la LOGJCC, y esto es sancionado por el o los Jueces Constitucionales tal como prescribe el artículo 23 de la ley ibídem, por si no sabe el significado

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

No. proceso: 17811-2014-0022G
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: SUBJETIVO
Actor(es)/Ofendido(s): MUÑOZ MARCO BOLIVAR Y OTROS
MUÑOZ MARCO BOLIVAR Y OTROS
Demandado(s)/Procesado(s): PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
MINISTERIO DE FINANZAS

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

10/04/2015 **AUTO GENERAL**

11:40:00

VISTOS: Agréguese al proceso el oficio No. 1650-CCE-SG-NOT-2015, de 06 de abril del 2015 y el auto de 12 de febrero del 2015, las 12h12, emitido por la Sala de Admisión de la Corte Constitucional, mediante el cual, "INADMITE a trámite la acción extraordinaria de protección N.º 2001-14-EP, y dispone el archivo de la causa". Con tal antecedente, y una vez, que este Tribunal mediante auto de 29 de octubre del 2014, las 08h51, dispuso el archivo del proceso por las razones expuestas en el mismo, es evidente que no queda asunto pendiente por resolver; motivo por el cual, se dispone el archivo definitivo de la causa.-Conforme el artículo 69 del Código de Procedimiento Civil, se dispone la devolución de los documentos acompañados a la demanda sin necesidad de dejar copias.-Notifíquese.-

10/04/2015 **RAZON**

10:10:00

RAZÓN: En mi calidad de Secretario del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No.1, en virtud de la Acción de Personal No. 1876-DNTH de 31 de enero de 2015, siento por tal que en esta fecha, el presente proceso signado con el No. 0022G-2014 se entrega al señor Juez Ponente, Dr. Fredy Gordon Ormaza.- Quito, a 10 de febrero de 2015.- Lo certifico.

Dr. Francisco Acuña Vizcaino

SECRETARIO DEL TRIBUNAL DISTRITAL
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO.1

09/04/2015 **OFICIO**

15:22:10

P e t i c i ó n : R E C E P C I Ó N D E P R O C E S O
FePresentacion, ANEXA DOS FOJAS Y VEINTE Y DOS CUERPOS DEL PROCESO 2014-022G

05/12/2014 **OFICIO**

16:09:00

REPUBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec

Oficio No.6048 TDCA-No.1

Quito, viernes 05 de diciembre del 2014

Fecha	Actuaciones judiciales
Señor	

PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
En su Despacho

De mis consideraciones:

Dentro del Juicio Contencioso Administrativo No.17811-2014-0022G propuesto por MARCO BOLIVAR MUÑOZ Y OTROS en contra del MINISTRO DE FINANZAS y PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, en virtud del auto de fecha 27 de noviembre del 2014, me permito remitir a usted el proceso compuesto de: (22) veintidós cuerpos, de dos mil ciento noventa y seis (2196) fojas útiles.

Particular que comunico a usted para los fines de ley pertinentes.

Atentamente,

AB. ELIZABETH NEIRA TACURE en remplazo del DR., HGUGO ACUÑA
SECRETARIA (E) DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO No. 1

27/11/2014 AUTO GENERAL

11:48:00

VISTOS: Agréguese al proceso el escrito de 26 de noviembre del 2014, a las 12h52 y anexos que anteceden.- En lo principal, los accionantes ex servidores públicos de la Policía Militar Aduanera, fundamentados en los artículos 86 y 94 de la Constitución de la República en concordancia con los artículos 58 a 64 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, interpone Acción Extraordinaria de Protección respecto del auto de 29 de octubre del 2014, las 08h51, emitido por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Quito, dentro del juicio contencioso administrativo seguido por los ex servidores públicos de la Policía Nacional en contra del Ministro de Finanzas y Procurador General del Estado. Al respecto se considera: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se dispone notificar con el contenido de dicha acción a la parte contraria, y de manera inmediata, por Secretaría, remítase a la Corte Constitucional el expediente No. 17811-2014-0022G, con 2.195 fojas; debiendo dejarse copias debidamente certificadas a partir de fojas 2.158.-Actúe en reemplazo del Dr. Francisco Acuña Vizcaino, Secretario de este Tribunal, la abogada Elizabeth Neira Tacure.-Notifíquese.-

29/10/2014 ARCHIVO DE LA CAUSA

08:51:00

VISTOS: En virtud del sorteo efectuado, avocamos conocimiento de la presente causa.- Agréguese al proceso el escrito y un anexo presentados por el abogado Marcos Arteaga Valenzuela, Director Nacional de Patrocinio, delegado del Procurador General del Estado de 14 de agosto del 2014, las 15h44; el escrito del Dr. Marco Almeida Costa, Coordinador General Jurídico Encargado del Ministerio de Finanzas, de 17 de septiembre del 2014, las 09h37, con la Delegación No. 68977 suscrita por el Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado; y, el escrito presentado por el señor Marco Bolívar Muñoz, de 30 de septiembre del 2014, a las 10h31.-En lo principal, mediante providencia de 11 de agosto del 2014, las 08h27, se dispuso que: "la Asociación de Miembros de la ex Policía Militar Aduanera "Unidos Venceremos" con personería jurídica aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 017-MIES-1-2010, cumplan con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y 67 del Código de Procedimiento Civil, dentro del término de 10 días y bajo prevenciones del artículo 32 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (...)", cabe precisar que conforme la razón que consta al final de la referida providencia, existe la constancia de que al señor Marco Bolívar Muñoz, en su calidad de Procurador Común de los ex miembros de la Policía Militar Aduanera, fue debidamente notificado al casillero judicial No. 2562 y al correo electrónico gisell.bonilla17@foroabogados.ec, señalados para notificaciones.- Transcurrido el término concedido y revisado el proceso, se establece que el accionante señor Marco Bolívar Muñoz, en la calidad que comparece, no ha dado cumplimiento a lo requerido en la providencia en mención; concretamente, a lo previsto en los artículos 30 y 31 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Por lo tanto, prevenido que ha sido de la disposición constante en el artículo 32 ibídem, se rechaza la demanda y se dispone que una vez

Fecha Actuaciones judiciales

ejecutoriado este auto, el archivo del proceso.-Tómense en cuenta el nuevo casillero judicial y correos electrónicos señalados por el actor para notificaciones.-Acompáñese a esta providencia copia íntegra de la providencia de 11 de agosto del 2014, las 08h27 y del Boletín de Notificaciones correspondiente al lunes 11 de agosto del 2014.-Actúe como Secretario el Dr. Francisco Acuña Vizcaino.-Notifíquese.-

11/08/2014 ACLARACIÓN, AMPLIACIÓN, REFORMA Y/O REVOCATORIA
08:27:00

Avoco conocimiento de la presente causa atenta la inhibición y declaratoria de nulidad de la Jueza Vigésima Tercera de lo Civil de Píchincha, Dra. Rita Ordoñez Pizarro. Previamente a calificar la demanda los señores: ALBORNOZ ARMAS HAROLD PATRICIO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 100088686-9, ALMEIDA VILLAMIL EDISON PRAXICTELIS, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No.170396874-1 con posesión efectiva la viuda MARÍA NELLY PAEZ RUANO, ALTAMIRANO PÉREZ GALO RAÚL, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 170308463-0, AMORES SEGOVIA OLMEDO EDMUNDO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 050073302-7, ANCHALUISA COBA CARLOS LEONARDO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 170376862-0, ANDRADE VALVERDE VICENTE MARCELO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 170379999-7, ARCINIEGA AGUIRRE SEGUNDO VICENTE, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 100069289-5, AREQUIPA HERRERA MIGUEL ÁNGEL, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 170889031-2, ARIAS JIMÉNEZ JAIME FABIÁN, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 100120890-7, ARIAS ZOILA BEATRIZ DEL CARMEN, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 070057905-5, ARMENDARIZ BENAVIDES ÁNGEL VINICIO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 170656361-4, ARROYO WILSON HUGO GUADALUPE, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 170345394-2, AULES PROAÑO PEDRO MANUEL MARÍA, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 170401704-3, AUSAY TRUJILLO JOSÉ GABRIEL, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 060086563-8 con poder a favor de AUSAY TRUJILLO ELENA, AVILA MARTÍNEZ MARCELO EFRAIN, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 100077938-7, AYALA ALARCON HUGO MARCELO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 100107198-2, AYALA MARMOL JORGE YOVANI, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 170922596-3, AYALA MARMOL LUIS RICARDO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 170885974-7, BALCAZAR ORTIZ RIGOBERTO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 110262340-1, BALDEON HEREDIA JUAN MARCELO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 17237443-8 con poder al hijo BALDEON RECALDE CRISTIAN MARCELO, BARAHONA CHINCHÍN PATRICIO VICENTE, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 100134044-5, BAROJA LASCANO MARIO PATRICIO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 170870728-4, BARRIONUEVO BASANTES GERMÁN MACARIO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 180247745-3 BARRIONUEVO MOLINA VÍCTOR RAMIRO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 180107470-7, BASANTES JÁCOME ÁBEL JOSELITO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 170911235-1, BASANTES SALAZAR MIGUEL ÁNGEL, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 050050540-9, BELTRAN SÁNCHEZ EDMUNDO ELIAS, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 100070064-9, BETANCOURT VACA GUIDO EFRÉN, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 100172030-7, SOLANOS REVELO RODRIGO OSWALDO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 040062663-6, SOLANOS SEVILLA FAUSTO TOMAS, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 170916334-7 con poder MICHILENA ELOÍSA SUSANA, BOLAÑOS SEVILLA SAÚL ERNESTO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 170822094-0 con poder BOLAÑOS MICHILENA FAUSTO, BORJA PINOS LIBIO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 020041507-3, BUENAÑO MANZANO NOE OLIMPO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 180199098-5, BUITRON PEÑAFIEL JULIÁN RIGOBERTO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 170634733-1, BUSTAMANTE ROSARIO HOLGER SANTIAGO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No.110274602-9, CADENA TAPIA LUIS EDMUNDO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 170553992-0, CAHUEÑAS GARZÓN MIGUEL AMILCAR, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 100041206-2, CAICEDO CARRILLO HÉCTOR MARCELO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 170005913-0, CALDERÓN CHAVEZ LUIS ERNESTO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 100159616-0, CALDERÓN PUENTE JAIME VIDAL, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 170364234-6 con posesión efectiva la viuda CUENCA POGO TRANSITO MARÍA, CALERO RUBIO MILTON EDUARDO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No.

Fecha Actuaciones judiciales

ciudadanía No. 170491715-0, CÁRDENAS NARANJO GALO MANUEL, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de
cédula de ciudadanía No. 170223936-7 con poder GORDILLO SALVADOR NANCY MAGDALENA, CASTRO ARTEAGA MANUEL
CHARLES, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 170806941-2, CASTRO ESPIN JUAN
BENIGNO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 170359260-8, CASTRO HERNÁNDEZ
LUIS CAYETANO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 170317837-4, CEVALLOS
ALDAS OLAVO PATRICIO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 040081487-7,
CEVALLOS VILLAFUERTE GUSTAVO WASHINGTON, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de
ciudadanía No. 170865855-2, CHACÓN PERUGACHI FRANCISCO EDGAR de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de
cédula de ciudadanía No. 170215626-4, CHICAIZA MANRIQUE LUIS JACINTO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número
de cédula de ciudadanía No. 100030522-5, COBA CARRERA JOSÉ FERNANDO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del
número de cédula de ciudadanía No. 170879982-8, COLLAGUAZO GUACHALA SEGUNDO REINALDO, de nacionalidad
ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 100098081-1, COLLANTES TOBAR SEGUNDO EFRAÍN, de
nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 050169514-2, CORAL CHAMORRO SEGUNDO
ARSECIO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 040034404-0, CORONEL BENAVIDEZ
CARLOS ARTURO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 170250854-0 con poder
HIDALGO AVALA YESENIA MARIBEL, CRUZ LÓPEZ CARLOS ARMANDO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de
cédula de ciudadanía No. 100001482-7, CUPUERAN QUILCA CESAR AUGUSTO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del
número de cédula de ciudadanía No. 100140120-5, DÁVILA CÓRDOVA PREDI JAVIER, de nacionalidad ecuatoriana, portador del
número de cédula de ciudadanía No. 170944110-7, DEFAZ REA JOSÉ ANTONIO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del
número de cédula de ciudadanía No. 050058058-4, DE JESÚS CHALA LUIS, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número
de cédula de ciudadanía No. 100112553-1, DE LA TORRE PROAÑO CARLOS GUSTAVO, de nacionalidad ecuatoriana, portador
del número de cédula de ciudadanía No. 100121850-0, DELGADO CARTAGENA FABIÁN ADOLFO, de nacionalidad ecuatoriana,
portador del número de cédula de ciudadanía No. 170359954-6, DÍAZ LARCO MARCELO PATRICIO, de nacionalidad
ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 170378846-7, DOMÍNGUEZ PIEDRA MANUEL ALBERTO, de
nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 110183617-7, DUCHI MORALES MANUEL MARÍA,
de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 170784782-6, DUQUE CHAMORRO JOSÉ JULIO
ALEJANDRO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 170382492-8, ECHEVERRÍA
ORTIZ MANUEL ENRIQUE, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 110196052-2,
ESPARZA ENDARA ISAAC WILFRIDO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No.
100074770-7, ESTEVEZ ESTEVEZ MOISÉS ELIAS, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía
No. 100092671-5, ESTEVEZ PAEZ CARLOS MANUEL de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía
No. 170378293-6 con poder GUERRA EDGAR ANTONIO, ESPIN TELLO MARCELO GILBERTO, de nacionalidad ecuatoriana,
portador del número de cédula de ciudadanía No. 180169876-0, ESPINOSA DURAN CARLOS MODESTO, de nacionalidad
ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 170174691-7, ESPINOSA DURAN RAÚL FABIÁN, de nacionalidad
ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 170073162-1, ESPINOZA VALLEJO ARTURO PATRICIO, de
nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 170283534-7, ESPINOZA ZAPATA JUAN EDUARDO,
de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 170559942-9, ESTRELLA HERRERA LUIS
FONSO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 170066373-3, FIALLOS VILLEGAS
MARCO RENE , de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 170266149-5, FLORES TITO
CLAUDIO RUPERTO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 100071492-1, FLORES
VALLADARES PATRICIO DAVID, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 170761489-5,
FUENTES VASQUEZ GUIDO ALIPIO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 100078710-
9, GALINDO VALLEJOS FREDY MARCIAL, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No.
100175758-6 con poder VALLEJOS CADENA ANGÉLICA, GARCÍA CAIZAPANTA GONZALO AUGUSTO, de nacionalidad
ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 170557098-2, GARZÓN TERÁN WILFRIDO, de nacionalidad
ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 100113138-0, GAVILANEZ VELASCO FRANKLIN HUMBERTO, de
nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 170596736-4, GONZÁLEZ MAZA MANUEL DE
JESÚS, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 110000261-5, GUANOPATÍN JORGE
ENRIQUE, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 050064027-1, GUANOTUÑA
PLASCENCIA SEGUNDO JOSÉ GABRIEL, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No.
050139217-9, GUALLI TIPÁN FERNANDO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No.
170429325-5, GUBIO FARINANGO DANIEL ELÍSEO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía
No. 170417863-9, GUEVARA ARIAS ULBIO ERMENSUL, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de
ciudadanía No. 020043837-2, GUERRA EDGAR ANTONIO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de
ciudadanía No. 170347506-9, GUERRERO CARRERA MARCO RAMIRO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de
cédula de ciudadanía No. 100123489-5, GUERRERO CARRERA JOSÉ ADÁN, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número

Fecha Actuaciones judiciales

número de cédula de ciudadanía No. 170444019-5, GUERRON SANTELI JORGE GERARDO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 100096747-9 con poder GUERRON ERAS JORGE, GUZMAN BETANCOURT EDUARDO PATRICIO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía Ne 171005085-5, HARO VALLE ÁNGEL MESÍAS, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 180156695-9, HARO VALLE GUSTAVO FABIÁN, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 180200086-7, HERNÁNDEZ MORILLO ADALBERTO SIGIFREDO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 100176571-6, HERNÁNDEZ MORILLO EDWIN ENRIQUE de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 100205821-0, HERNÁNDEZ YEPEZ EDISON RENE, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 090816227-4 con poder YEPEZ JUANA NICOLASA HERNÁNDEZ YEPEZ JORGE MARCELO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 170349695-8, HERRERA GUEVARA FERNANDO WASHINTONG, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 100147920-1, JIMÉNEZ MONTALVO LIVINGSTONE ROMEO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 100088582-0, JIMÉNEZ ROBALINO ÁNGEL HUMBERTO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 170476239-0, JIMÉNEZ TANICUCHI VÍCTOR MANUEL, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 100114674-3, JURADO PABON LUIS ALFONSO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 1000760148-2 con poder de JURADO PABÓN BLANCA ISABEL, JUMBO ALEJANDRO ALFREDO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 170345907-1 con posesión efectiva la viuda CANTOS PINARGOTE GLORIA BELLA, LALAMA LASTRA PABLO VINICIO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 100166280-6, LANDI URGILES JOSÉ HUMBERTO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 060101013-5, LARA CISNEROS CARLOS ALONSO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 050130131-1, LARA DELGADO FAUSTO RENE de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 100057900-1 con posesión efectiva la viuda LEÓN MÉNDEZ MARCIA LUGARDITA MARÍA, LARA DELGADO JOSELITO ROLANDO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 100130451-6 con posesión efectiva la viuda PADILLA CONGO MARI AZUCENA, LARA MURIEL PEDRO ENRIQUE, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 100113476-4, LASLUISA TORRES HERNÁN PATRICIO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 170844412-8, LEÓN SALCEDO PEDRO JOEL, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 100170063-0, LÓPEZ VASQUEZ EDMUNDO GABRIEL, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 100150437-0, LÓPEZ VASQUEZ HÉCTOR RAMIRO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 100185188-8, MALDONADO MALES LUIS ALBERTO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 100148009-2, MÁRQUEZ SÁNCHEZ JULIO FREDDY, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 170625345-5, MARTÍNEZ SUAREZ LUIS ANTONIO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 170854358-0, MEDIAVILLA MAZÓN GALO ALFONSO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 170353960-9, MEDIAVILLA VALVERDE HENRY PATRICIO de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 1001185616-8 con poder a la esposa Sra. ULLOA TAPIA DOLORES IRENE, MEJIA QUEL SEGUNDO JAIME, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 110013712-2, MENA LEMA HUGO TARQUINO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 170372776-6, MINDA MINDA TILSON OSWALDO SUPERMAN, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 170424072-8, MIRANDA MARINO MARIO ALFONSO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 170646478-9, MOLINA SIERRA BYRON HOMERO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 170387864-3, MONTALVO CÁRDENAS NILO ALFREDO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 180058549-7, MONTALVO SUAREZ GUILLERMO HUMBERTO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 100178024-4, MORENO HARO HUGO RIGOBERTO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 100076001-5, MORENO MANUEL MESÍAS, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 060087538-9, MUÑOZ MARCO BOLÍVAR, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 100082639-4, MUÑOZ REYES PABLO ESTALIN, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 1708015365-5, NARANJO ERAZO AUGUSTO RENE, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 100098312-0, NARANJO MURILLO PEDRO PABLO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 070096514-8, NARVAEZ AGUINAGA JHARVEY FABIÁN, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 100128826-3, NARVAEZ AGUINAGA SILVIO HERNÁN, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 100085119-4, NARVAEZ TULCANAZA PABLO ANÍBAL, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 040062536-4, NEGRETE AVILA JUAN FRANCISCO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 170833491-5, NICARAGUA CALDERÓN LUIS ENRIQUE, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 100074332-6, NIETO ZOILA MARÍA TERESA, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 100055899-7, OLALLES GRANDA WALTER JAVIER, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 100154520-1, OLMEDO

110106902-7 con poder AULES PEDRO MANUEL MARÍA, ORELLANA NARVAEZ LEONARDO GERMÁNICO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 170700029-3, OROZCO SOLÓRZANO MANUEL MESÍAS, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 060089410-9, ORTIZ CHAMORRO JOSÉ ABEL, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 100087987-2, PABÓN MINDA NELSON HUMBERTO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 100140327-6, PABÓN OÑA CARLOS JULIO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 100148397-1, PABÓN PAEZ JOSÉ MIGUEL, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 100126930-5, PADILLA BORJA SEGUNDO LAURO FABIÁN, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 100101203-6, PAGUAY YEPEZ DANIEL BENITO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 100021555-6, PALACIOS VEGA RAÚL ALFONSO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 170443116-0, PAREDES CHAVEZ JORGE, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 170146851-3, PARKER GUTIÉRREZ JOSÉ BLADIMIR, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 170347018-5, PARKER GUTIÉRREZ RAÚL ERWIN, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 170387259-6, PASTAZA LUIS HERNANDO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 170373064-6, con poder POSSO PASTAZ JUAN CARLOS, PASTRANA ESTEVEZ LUIS ANÍBAL, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 170292355-6, PASTRANO RUBIO JORGE ALFREDO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 060054310-2, PAZ SALAZAR LUIS ENRIQUE, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 170627055-8, PÉREZ MANOBANDA JULIO MARCELO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 180133635-3, PERUGACHI VALENZUELA FRANKLIN OSWALDO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 100083399-4, PORTILLA CARTAGENA MANUEL EDUARDO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 170701716-4, POSSO VALLEJOS JOSÉ HERNÁN, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 100077867-8, PROAÑO ADRIÁN LUIS FERNANDO de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 170423092-7, PROAÑO VILLACÍS EDGAR STALIIM, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 170382502-4, PROAÑO JOSÉ ANTONIO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 170213706-6 con posesión efectiva la viuda CANTUÑA PORTALANZA MARÍA, QUIMBIULCO SALAZAR SEGUNDO FAUSTO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 170022641-6, QUINATO MOROCHO MARCO RODRIGO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 050125741-4, QUINTEROS BALÓN LUIS ALBERTO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 120137201-6, QUINTEROS VILLAFUERTE HUGO VINICIO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 180118015-7, RAMÍREZ ÁNGULO CARLOS ALBERTO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 080024497-2, RAMÍREZ DÍAS SEGUNDO MARCO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 040047153-8, RAMÍREZ EMERIDA PEDRO ANTONIO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 170487333-8 con poder de BERTHA CECILIA GAIBOR OROZCO, RAMÍREZ VALLE JORGE FABIÁN, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 180169142-7, RECALDE AGUINAGA LUIS MIGUEL ÁNGEL, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 100076637-6, RECALDE GARZÓN CESAR RAIMUNDO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 100075171-7, RIQUELME ENRIQUE CATALINO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 170487761-0, RIVERA MAZÓN JUAN GABRIEL, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 060110901-0, ROCHA EDWIN PATRICIO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 170382885-3, RODRÍGUEZ GARÓFALO HUMBERTO HOLGER, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 020041676-6, RODRÍGUEZ NARANJO GERMÁN BENIGNO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 170533284-7, RODRÍGUEZ YIZCAÍNO JOSÉ MARCELO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 170410499-9, ROJAS ROMERO LUIS ENRIQUE, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 170912825-8, ROLDAN AGUIRRE CARLOS IVAN de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 010125718-6, ROMERO VEGA SIXTO JULIÁN, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 020067634-4, ROSERO ANDRADE LAURENTINO ARQUIMIDES, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 100081307-9, ROSERO TERAN EDWIN NICOLÁS, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 170595493-9 con posesión efectiva la hija ROSERO ESPARZA ANA ZULAY, RÚALES MANUEL MESÍAS, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 100080677-6, RUIZ GUEVARA ADRIÁN RAYMUNDO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 130395216-0, RUIZ SANTI CLAUDIO GERMÁNICO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 100155321-1 con poder DE LA TORRE CARLOS GUSTAVO, RUIZ TERÁN MARCO MISAEL, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 100145296-8, SAENZ PACHECO WILSON GEOVANNY, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 050155843-1, SÁNCHEZ DANIEL, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 020045204-3, SÁNCHEZ TOBAR GUALBERTO ENRIQUE, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de

Fecha Actuaciones judiciales

cédula de ciudadanía No. 090240950-7 con poder ESPINOZA IZA GLORIA, SANDOVAL MANTILLA JOSÉ EDUARDO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 170128542-9, SANDOVAL ULCUANGO CARLOS SEGUNDO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 170395263-8, SANTACRUZ VASQUEZ MARCOS EDUARDO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 100122624-8, SANTAMARÍA DE LA CADENA JUAN ESTUARDO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 170324678-3, SEGOVIA CALDERÓN SEGUNDO PATRICIO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 170141039-9, SILVA ENCALADA MARIO DAVID, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 100100985-9, SILVA RUALES WASHINGTON DEBLADIMIR, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 100078723-2, SOLIS CHILUISA CARLOS PATRICIO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 180211494-0, SOLIS RAMÍREZ RAÚL CLEMENTE de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 180167829-1, SORIA CARRILLO MANUEL ROBERTO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 180149960-7, SORIA FIERRO JOSÉ EDUARDO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 070048291-2, SULCA SERRANO JOSÉ LUIS WALTER, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 170644872-5, SUQUILLO LLUMIQUINGA JORGE ENRIQUE, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 170387906-2 con posesión efectiva la viuda PARIAS RIVAS ANGELA EDICTA, TAIMAL ENRIQUEZ SEGUNDO WILMAN ,de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 100150724-1, TAMAYO TAPIA VÍCTOR HUGO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 170423728-6, TAPIA ROJAS FAUSTO ALEJANDRO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 170080099-6, TARCO MONTALUISA HÉCTOR EFRAIN, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 050107553-5 con poder TARCO BUSTILLOS JOFFRE DANILO, TERÁN JORGE ARMANDO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 100169084-9, TERÁN TERÁN LUIS ROBERTO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 100082528-9, TOAPANTA DEFAZ SEGUNDO JUAN, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 170435173-1, TULMO CÓNDOR LUIS ALBERTO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 170253010-4 con posesión efectiva la viuda CASTRO ESPIN MAGDALENA DE LOURDES,UNDA CORDÓN LAURO ENRIQUE, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía No. 100093834-8 con posesión efectiva la viuda CUSIN ANDRADE BLANCA CELIANA, ULLOA VALLEJO PASTOR RÉGULO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 170437455-0, ULLOA VALLEJO TELMO TEÓFILO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 170293495-9, UNAPUCHA TONATO SIXTO MARCELO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 050165440-4, URIBE RUIZ JOSÉ RAMIRO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 170626166-4, VACA RUIZ MIGUEL ÁNGEL, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 100153241-3, VALENCIA HIDALGO ÁNGEL RODRIGO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 100140680-8, VALENCIA NARANJO GALO ERNESTO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 170359814-2, VÁRELA GUEVARA ÓSCAR RAMIRO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 100065957-1, VARGAS ANDRADE JOSÉ, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 120026923-9, VARGAS ÁNGEL ALCIDES, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 020043751-5, VEGA AGUIRRE ÁNGEL EDUARDO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No.170307835-0, VELASCO BURBANO MESÍAS ANTONIO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 040044979-9, VELASCO YACELGA SEGUNDO HONORIO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 100069228-3, VELASQUEZ PAREDES HÉCTOR PARMENIDES, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 170427665-6, VELASQUEZ VACA CELSO RENE, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 170438689-3, VERDESOTO ZURITA TONNY EBERT, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 170913787-9, VERGARA ENRIQUEZ JOSÉ RODRIGO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 170435851-2, VILLACÍS HEREDIA ERNESTO FERNANDO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 050077185-2, VILLAVICENCIO RECALDE JAIME JOFFRE GONZALO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 170292709-4, VILLALBA TERÁN CARLOS BERTULFO CRISTÓBAL, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 170110425-7, VINUEZA ALVAREZ VÍCTOR HUGO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. -170092622-1, ZURITA CABRERA CESAR MARIANO, de nacionalidad ecuatoriana, portador del número de cédula de ciudadanía No. 170358761-6, pertenecientes a la Asociación de Miembros de la ex Policía Militar Aduanera "Unidos Venceremos", con personería jurídica aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 017-MIES-1-2010, cumplan con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y 67 del Código de Procedimiento Civil, dentro del término de 10 días y bajo prevenciones del artículo 32 de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.- Ratifique el señalamiento de casillero judicial y correo electrónico para sus notificaciones.- Notifíquese.

21
2014-08-08

Fecha Actuaciones judiciales

08/08/2014 RAZON

16:16:00

RAZÓN: En mi calidad de **Secretario** del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No.1, en virtud de la Acción de Personal No. 2530-DP-DPP de 1 de julio de 2013, sienta por tal que en esta fecha, la presente demanda signada con el No. 2014-0022 G, la cual se entrega a la señora Jueza, Dra. Raquel Lobato Romero en reemplazo del señor Juez Ponente, Dr. Fredy Gordon Ormaza con la acción de personal No. 5308-DP-UPTH de 30 de julio de 2014.- Quito, a 08 de agosto de 2014.- Lo certifico.

Dr. Francisco Acuña Vizcaino
SECRETARIO DEL TRIBUNAL DISTRITAL
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO.1

30/07/2014 ACTA DE SORTEO

Recibido el día de hoy, miércoles treinta de julio del dos mil catorce, a las diez horas y veinte minutos, el proceso por SUBJETIVO seguido por MUÑOZ MARCO BOLIVAR Y OTROS en contra de MINISTERIO DE FINANZAS, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, en: 1 foja(s), ANEXOS 22 CUERPOS EN 2158 FOJAS (BIS 1304, DE LA 1307 SE SALTA A LA 1328, 1900 NO HAY), MAS 114 SOBRES CERRADOS PROCEDENTES DEL JUZGADO 23 DE LO CIVIL DE PICHICNHA CON EL No.2012-0090. Por sorteo de ley la competencia se radica en el TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO.1, conformado por JUECES: DR. FREDY GORDON ORMAZA (Ponente), AB. MARIA ANTONIETA RIVERA FIERRO Y DRA. RAQUEL LOBATO ROMERO. SECRETARIO: DR. HUGO FRANCISCO ACUÑA VIZCAINO. Juicio No. 17811-2014-0022G.

QUITO, miércoles 30 de julio del 2014.



MAYOR VASQUEZ ERAZO EDISON RAMIRO

Formación:

- "ESCUELA REPUBLICA DE CUBA"
- "INSTITUTO NACIONAL MEJIA "
- UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR FACULTAD DE ECONOMIA
- "ESCUELA DE FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DEL EJERCITO"
- QUITO – 1972



Urb. "La Granja" Calle
Diego Martín Utreras
N31-123 y San Gabriel
Quito - 593



0992748976

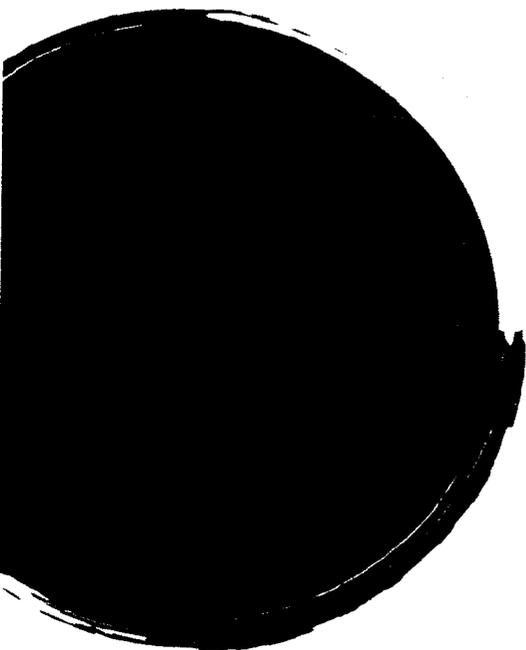


edison.ramiro@hotmail.com

Experiencia:

- "ESCUELA SUPERIOR DE LA EXPOLICIA MILITAR ADUANERA "
- DESPACHO EJECUTIVO FIRMADO POR EL GRAL DE BRIGADA GUILLERMO RODRIGUEZ LARA –EXPRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR CON EL GRADO DE SUBTENIENTE.
- "GRADO DE SUBTENIENTE OFICIAL DE FILA E INSTRUCTOR" (OFICIAL DE GUARDIA EN DIFERENTES REPARTOS DEL PAIS).
- "GRADO DE TENIENTE OFICIAL" JEFE DE DESTACAMENTOS EN SAN LORENZO, MACARA, SABIANGO, ORIENTE, CAYAMBE, TENGUEL.
- "GRADO DE CAPITAN", COMANDANTE DEL QUINTO DISTRITO AZUAY, SEXTO DISTRITO LOJA, NOVENO DISTRITO AMAZONAS. SEGUNDO COMANDANTE EN MANABI Y EL ORO.
- "GRADO DE MAYOR COMANDANTE DEL DISTRITO DE IMBABURA, RUMICHACA, CHACRAS (HUAQUILLAS).
- "DIRECTOR DE ESCUELA DE FORMACION DE TROPA DE CAYAMBE".
- "SUBDIRECTOR DE LA ESCUELA DE FORMACION DE OFICIALES DE LA F.M.A EN YAHUARCOCHA".
- "EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA" AÑO 1998 HASTA LA FECHA EN CALIDAD DE PRESIDENTE Y GERENTE.





Cursos realizados:

- U.S. DEPARTAMENT OF THE TREASURY.
- U.S.CUSTOMS SERVICE -1974.
- U.S. DEPARTAMENT OF THE TRASURY WASHINGTON
- NARCOTICS – 1990.
- MINISTERIO DE FINANZAS
- SEGUNDO CURSO SUPERIOR TÉCNICAS ADUANERAS – 1986.
- CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO
- CURSO DE CONTROL GUBERNAMENTAL – 1983.
- DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL
- PLANIFICACION Y CONTROL -1994.
- CORPORACION ECUATORIANA DE TURISMO
- CONCIENTIZACION Y CAPACITACION TURISTICA – 1992.
- MINISTERIO DE FINANZAS
- ESPECIALIZACION MATERIAS ADUANERAS – 1990.
- ESCUELA DE FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DEL EJERCITO
CURSO DE ASCENSO DE CAPITANES A MAYORES DE LA POLICIA
MILITAR ADUANERA – 1990.
- INSTITUTO COOPERATIVO ECUATORIANO PROMOCION Y DIFUSION
OPERATIVA – 1975.
- MINISTERIOS DE FINANZAS CURSO DE GERENCIA EMPRESARIAL -
1991

